

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Aumento de Producción y Obras de Apoyo Planta Procesadora Productos del Mar"

Nombre del Titular : Salmenes Aysén S.A.
Nombre del Representante Legal : Felipe Andrés Jankelevich Frohlich
Dirección : Avenida Diego Portales 2000, Piso 6. Puerto Montt

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aumento de Producción y Obras de Apoyo Planta Procesadora Productos del Mar", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aumento de Producción y Obras de Apoyo Planta Procesadora Productos del Mar", la que deberá entregarse hasta el 21 de febrero de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con César Villarroel Cruzat, dirección de correo electrónico cvillarroel.10@sea.gob.cl, número telefónico 652562030.

1. Descripción de proyecto

1.1.- Respecto al tipo y cantidad de residuo a generar durante la fase de construcción de la ampliación de la planta de proceso, se solicitó precisar aquella que se producía con ocasión de las obras de construcción, sin tomar en cuenta las que, paralelamente, se producen por la operación de la planta. Al respecto se señala que los residuos son los declarados en la Tabla 10 de la DIA, sin embargo, se insiste en lo solicitado ya que no resulta coherente la generación de, por ejemplo, 37,5 toneladas de residuos sólidos domiciliarios ni asimilables (plásticos, cartones y elementos de protección personal) y aquellos que se asocian al proceso constructivo no están segregados en su manejo ni consideran la generación de residuos peligrosos, tales como pinturas o aceites. Se solicita detallar.

1.2.- Se solicita aclarar la generación y manejo de lodos, toda vez que en la adenda se indican que, como resultado de proceso de deshidratación, se producirá un volumen de 43m³/día de lodos, los que serán almacenados temporalmente en bins con tapa, para su posterior traslado en camiones. Sin embargo, en los antecedentes del PAS 139 se señala que los lodos generados en la planta de tratamiento de RILes, se almacenarán en un estanque a la espera de su remoción mensual vía camión. Por su parte, en la forma de cumplimiento normativo del D.S (MINSAL) N°594/00, hace referencia decantación de lodos en piscinas de recepción y a que ellos se generan producto de las actividades de pretratamiento/tratamiento de RILes. Cabe recordar que el estudio e informe de olores sólo identifica como fuente generadora asociada a lodos un "tanque", por lo que si considera acumulación en bins deberá incluirlo en dicho análisis, efectuando la corrección a los cálculos que sean procedentes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158510078>

1.3.- El Titular presenta archivos .kmz con variada información al respecto de instalaciones previamente aprobadas y las consideradas para este proyecto. Sin embargo, dentro del Anexo 1 – Planos, no se evidencia cierta información solicitada. Por tal motivo, se reitera al titular, presentar cartografía digital georreferenciada en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18S, formato .kmz, correspondiente a la Instalación de faenas y sus componentes y el área de almacenamiento temporal de residuos provenientes de escarpe y excavaciones.

1.4.- El Titular responde parcialmente al punto 1.7 de la Adenda, indicando las cantidades de material de excavación que se generarán e informando que una parte será reutilizada y la restante llevada a disposición final. Sin embargo, no informa sobre la forma y el lugar de acopio de dicho material dentro del proyecto, para evitar su dispersión por acción del viento y de la lluvia. Por tal motivo, se solicita al titular complementarse dicha información.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1.- Se solicita explicitar la forma de cumplimiento del D.S. (MINECON) N°160/08, Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos; en consideración a las obras y acciones que se vinculan al proyecto en evaluación, sin perjuicio de que el proyecto original haya abordado dicho aspecto, toda vez que es respecto del proyecto en evaluación que debe acreditarse y verificarse el cumplimiento normativo.

2.2.- Respecto a la forma de cumplimiento del D.S. (MINTRATEL) N°298/94, Reglamento de transporte de carga peligrosa por calles y caminos, se debe ampliar la información, ya que, independiente que lo realice un tercero autorizado, se debe precisar en la evaluación ambiental los antecedentes sobre: Identificación de la norma, Fase de aplicación, Organismo competente, Organismo fiscalizador, Materia regulada, justificación de su aplicación y su forma de cumplimiento. Al respecto se sugiere revisar la *Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA* (SEA, 2017).

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1.- Con relación a los antecedentes para la calificación industrial, se solicita ampliar la información sobre las sustancias químicas a manejar, particularmente el amoníaco, señalando las dimensiones, capacidades y especificaciones técnicas del estanque de almacenamiento que se declara. Asimismo, deberá indicar su ubicación dentro de la planta, ya que no ésta no se encuentra representada en los planos que se acompañan en el Adenda.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1.- Se reitera la solicitud de incorporar el ejemplar íntegro y vigente de la norma de referencia extranjera utilizada para evaluar el riesgo sobre la salud de la población, ya que lo que se presenta en el Anexo 5 del Adenda corresponde a una publicación científica sobre la norma.

4.2.- En el Adenda se acompaña un nuevo estudio de medio humano el que determinó un área de influencia que difiere de la presentada en la DIA. Respecto a la nueva determinación del área de influencia sobre los sistemas de vidas y costumbre de grupos humanos, se señala en el Anexo 7 del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158510078>

Adenda, que “...el Área de Influencia Directa para el componente Medio Humano, corresponde, en términos generales, al territorio específico en que se emplaza el proyecto y sus potenciales impactos. Además, incluye a los grupos humanos, (considerados en el registro de información planificado), que podrían verse afectados directamente por el proyecto y sus impactos...”. Posteriormente, indica que “...El área de Influencia directa de Medio Humano es corresponde a una superficie de 27 Há, comprende el impacto del ruido, olores y rutas de acceso al proyecto...”. Al respecto se solicita aclarar y/o rectificar la delimitación del área de influencia presentada dado que, en los antecedentes presentados y la información primaria recopilada, se incluye a los grupos humanos que habitan en el conjunto habitacional Mirador de la Cordillera, pero ellos no están incluidos en el área de influencia definida. Acompañar la representación gráfica del área de influencia de medio humano correspondiente.

4.3.- Respecto a los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, en particular lo que se refiere al objeto de protección sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, el Titular presenta una evaluación basada en las dimensiones indicadas en el artículo 18 letra e.10). Al respecto, cabe indicar que el análisis y justificación debe basarse en los literales del artículo 7 del RSEIA. En consecuencia, se solicita que, en base a los antecedentes recopilados y presentados en el Anexo 7 de la Adenda, realice una adecuadamente evaluación del artículo 7 del RSEIA, especialmente de los literales b) y c).

5. Compromisos Voluntarios

5.1.- En el informe de medio humano del Anexo 7 de la Adenda, se indica la implementación de un programa de limpieza de áreas colindantes, que se describe en su Anexo 4. Respecto a ello se solicita, plasmarlo como un Compromiso Ambiental Voluntario, indicando objetivo, acciones a desarrollar, plazos y forma en que se llevarán a cabo, lugar y momento en que se verificarán, además de los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de las acciones propuestas.

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

JHS/MSA/CVC

Distribución:

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158510078>

